



**DIRECCION DEL TRABAJO**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
 K 6683(1292)2013

**4113**

ORD. N° \_\_\_\_\_ /

*Juridico*

**MAT.:** Atiende presentación que indica.

- ANT.:** 1) Pase N° 6, de 07.10.2013, de Sra. Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
 2) Ord. N° 1225, de 03.09.2013, de Sra. Inspectora Comunal del Trabajo de Santiago Poniente.  
 3) Ord. N° 2817 de 15.07.2013, de Sra. Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
 4) Acta de comparecencia de 04.07.2013.  
 5) Presentación de 04.06.2013, de doña Rocío García de la Pastora Zabala, por Alimentos Pancho Villa S.A.

**SANTIAGO,**

23 OCT 2013

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**  
**A : SRA. ROCÍO GARCIA DE LA PASTORA ZABALA**  
**AV. LA DEHESA N° 1201 OF. 326 TORRE ORIENTE**  
**LO BARNECHEA**

Mediante presentación citada en el antecedente 5), complementada a través del documento del antecedente 4) y en representación de la empresa Alimentos Pancho Villa S.A., solicita un pronunciamiento jurídico de esta Dirección respecto de la situación de don Carlos Frick, dirigente sindical de la empresa referida, quién no acepta hacer uso del descanso destinado a colación en la mitad de su jornada, prefiriendo hacerlo al final de la misma.

En relación con lo anterior, solicita que este Servicio precise si resulta jurídicamente procedente que el empleador disponga que sus trabajadores hagan uso del descanso para colación en la mitad de su jornada laboral.

Sobre el particular, cumpla con informar a usted lo siguiente:

El artículo 34 del Código del Trabajo, en su inciso 1º, dispone:

*"La jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, a lo menos, el tiempo de media hora para la colación. Este período intermedio no se considerará trabajado para computar la duración de la jornada diaria."*

*"Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los trabajos de proceso continuo. En caso de duda de si una determinada labor está o no sujeta a esta excepción, decidirá la Dirección del Trabajo mediante resolución de la cual podrá reclamarse ante el Juzgado de Letras del Trabajo en los términos previstos en el artículo 31".*

Del precepto legal antes transcrito se colige en primer término, que la jornada de trabajo debe dividirse en dos partes, y otorgarse entre ellas un descanso de, a lo menos, media hora para colación, período que no se considera trabajado y, por ende, no es imputable a la jornada diaria.

Se desprende asimismo, que los trabajos de proceso continuo no están afectos a la citada obligación, y que en caso de duda de si una determinada labor está sujeta a dicha excepción corresponderá a esta Dirección decidir

al respecto mediante resolución fundada, de la cual podrá reclamarse ante el Juzgado de Letras del Trabajo.

Precisado lo anterior, cabe señalar que la reiterada jurisprudencia de este Servicio, contenida entre otros en el Ord. N°4385/169, de fecha 27 de septiembre de 2004, cuya copia se adjunta, ha sostenido que el descanso para colación *"constituye para el legislador el tiempo necesario e indispensable que requiere el trabajador, para ingerir una comida ligera a fin de reponer las fuerzas gastadas en la primera parte de su jornada y continuar posteriormente laborando"*. El mismo pronunciamiento jurídico agrega que: *"el derecho de descanso de colación procede obligatoriamente por el sólo hecho de la existencia y vigencia del contrato de trabajo, de manera que el empleador no solamente está obligado a otorgar al dependiente el tiempo necesario para interrumpir la jornada a fin de ingerir la colación correspondiente, sino que también tiene **la facultad para fijar la oportunidad y duración de la colación, la que no puede ser inferior a treinta minutos, fijarse en el transcurso de la jornada diaria pero, en ningún caso, en un momento cercano al inicio ni al término de esa jornada"***. Igualmente, se ha sostenido, que el ejercicio del derecho de colación, no puede alterar el horario de trabajo pactado.

Ahora bien, con la finalidad de dar una respuesta fundada a su solicitud, se solicitó un informe de fiscalización sobre el caso planteado, el cual fue evacuado por el fiscalizador don Juan Luis Fuentes Aravena, dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Poniente.

Del referido informe, se desprende que la empresa y sus trabajadores, acordaron una nueva distribución de la jornada laboral a través de un sistema de turnos y que el trabajador don Carlos Frick, que hasta el mes de julio del presente año fue dirigente del sindicato allí constituido y actualmente es dirigente de la Federación FESISIEN, no suscribió el acuerdo referido en el acápite anterior, manteniendo su jornada laboral vigente desde el 02 de octubre de 2008, la cual se extiende desde las 08 a las 18 hrs., con una hora destinada para colación, de la cual hace uso entre las 16:35 a las 17:35 horas, esto es, al término de su jornada laboral, situación que, conforme a lo resuelto por este Servicio, no se ajusta a derecho.

Analizada la situación consultada a la luz de las disposiciones legales y jurisprudencia administrativa citadas, preciso es concluir, que resulta jurídicamente procedente, que la empleadora Alimentos Pancho Villa S.A. disponga que sus trabajadores, y específicamente el dependiente por el cual se consulta, hagan uso del tiempo destinado a colación en los términos y condiciones precisadas por la doctrina institucional vigente, contenida, como ya se dijera, en el Ordinario N°4385/169, de 2004, de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIÁ CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

  
MAO/SMS/MOP/mop

Distribución:

- Jurídico - Partes - Control